Bogotá D.C. 30 de julio de 2026

Alcaldía Local de Suba
R No. 2026-611-023420-2
2026-07-30 13:08 - Folios: 8 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: LITORAL CONSULTING SAS
20266110234202

Señores:
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA – FDLS
CÉSAR SALAMANCA ROJAS - SUPERVISOR
Atn. Arq. Clara Patricia Gutiérrez - Infraestructura
Arq. Sandra Patricia Zarama - Infraestructura
Arq. Diego Alejandro Olarte - Infraestructura
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1111-2025-CONS (143956) "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA"

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1112-2025-INT (143957)

Cordial saludo,

En calidad de representante legal del CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025, contratista del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957), cuyo objeto corresponde a "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SISO Y CONTABLE PARA LA CONSULTORÍA QUE RESULTE DEL FDLSUBA-CMA-005-2025, CUYO OBJETO CORRESPONDE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA", me permito presentar formalmente la solicitud de Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 del citado contrato, por el término de dos (2) meses, contado a partir del día 09 de agosto de 2026 (inclusive) y hasta el 08 de octubre de 2026 (inclusive), con fundamento en la permanencia de las circunstancias técnicas, contractuales y administrativas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada y que, a la fecha, no han sido superadas de manera integral.

La presente solicitud se formula en correspondencia directa con la solicitud de Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), presentada por ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S. mediante comunicado No. ET-PSB-051 del 29 de julio de 2026, así como con el respectivo concepto técnico favorable emitido por esta Interventoría frente a dicha solicitud, toda vez que la ejecución del contrato de interventoría mantiene una relación de dependencia funcional y operativa frente al contrato principal objeto de vigilancia, circunstancia que impide su reanudación

autónoma mientras persistan las causas que limitan el normal desarrollo de la consultoría.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y RELACIÓN DE DEPENDENCIA FUNCIONAL

El Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957) fue suscrito con el propósito de ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental, SISO y contable al Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), mediante el cual se adelantan los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para la construcción de los parques de proximidad de la localidad de Suba.

La naturaleza misma del contrato de interventoría implica una relación directa de subordinación funcional respecto de la ejecución del contrato principal, toda vez que las actividades de control, revisión, validación, seguimiento, aprobación de productos, advertencia de riesgos, emisión de conceptos técnicos y acompañamiento contractual dependen materialmente del desarrollo efectivo de las obligaciones a cargo del consultor y del avance real de las etapas previstas en el Anexo Técnico.

Mediante Acta de Suspensión No. 1, tanto el Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) como el Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957) fueron suspendidos por el término de dos (2) meses calendario, contados a partir del día nueve (9) de marzo de 2026 (inclusive) y hasta el ocho (8) de mayo de 2026 (inclusive), con fundamento en la imposibilidad material de culminar integralmente la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", particularmente por la falta de obtención de respuestas institucionales emitidas por entidades distritales, empresas de servicios públicos y demás autoridades competentes, cuyos conceptos resultan indispensables para determinar la viabilidad técnica y legal de los parques objeto del proyecto.

Posteriormente, y en atención a la permanencia de las causas que motivaron la suspensión inicial, fue tramitada la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) y del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957), por el término de un (1) mes, contado a partir del día 09 de mayo de 2026 (inclusive) y hasta el 08 de junio de 2026 (inclusive), con el fin de mantener la coherencia técnica, administrativa y contractual entre el contrato principal y el contrato accesorio de vigilancia.

Posteriormente, mediante Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1, se extendió nuevamente el término de suspensión del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) y del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957), por el término de dos (2) meses, contado a partir del día 09 de junio de 2026 (inclusive) y hasta el 08 de agosto de 2026 (inclusive), debido a que persistían requerimientos pendientes y

gestiones complementarias asociadas a entidades externas con incidencia directa en el cierre técnico de la etapa preliminar.

La suspensión y sus ampliaciones no han obedecido a una decisión discrecional o aislada del contrato de interventoría, sino a la necesidad de preservar la correspondencia funcional con el contrato principal, evitando la reanudación de actividades de control sobre un contrato cuya ejecución no puede avanzar materialmente por causas externas no imputables a las partes y que impiden el cierre técnico de la etapa preliminar.

II. PERSISTENCIA DE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN

Durante el término de la Suspensión No. 1, de la Ampliación No. 1 y de la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1, el consultor continuó adelantando las gestiones necesarias para la obtención de respuestas institucionales pendientes, reiteraciones, ampliaciones documentales, aclaraciones técnicas, atención de observaciones y mesas de trabajo interinstitucionales orientadas a consolidar la totalidad de insumos requeridos para la finalización integral de la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES".

De acuerdo con la solicitud presentada por ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S. mediante comunicado No. ET-PSB-051 del 29 de julio de 2026, en la mesa de trabajo virtual desarrollada el mismo día para la revisión del estado de consultas por entidades y gestiones adelantadas durante el periodo de la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1, se evidenció el siguiente estado general: setenta y nueve (79) consultas formales radicadas ante distintas entidades distritales y empresas de servicios públicos, setenta y siete (77) respuestas recibidas y dos (2) respuestas pendientes.

Las entidades que aún se encuentran pendientes de emitir respuesta formal o de culminar la gestión institucional correspondiente son la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y ENEL-CODENSA, cuyos pronunciamientos resultan relevantes para consolidar la información técnica, normativa y de redes requerida para el cierre de la etapa preliminar.

Aunque el avance alcanzado resulta significativo, en tanto se ha obtenido respuesta formal frente a la mayor parte de los requerimientos efectuados, la ausencia de los insumos técnicos oficiales pendientes impide concluir con el rigor exigido la etapa de Actividades Previas-Preliminares y, en consecuencia, limita la posibilidad de habilitar de manera plena la etapa "3.2 ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA".

Debe precisarse que la sola reducción del número de respuestas pendientes no implica automáticamente la superación de la causa que originó la suspensión, toda vez que los pronunciamientos faltantes corresponden a entidades con incidencia técnica relevante

para la definición de redes, alumbrado público, interferencias, condiciones de prestación de servicios y criterios necesarios para soportar decisiones de diseño.

En relación con ENEL-CODENSA, la solicitud del consultor indica que se surtió el trámite que dicha entidad orientó ante IDECA; no obstante, esta última aclaró que maneja información cartográfica y geográfica en convenio con las entidades, pero no tiene custodia de la información técnica del cableado objeto de consulta. En consecuencia, se presentó una nueva consulta el día 06 de julio de 2026, bajo radicado No. 001185998, frente a la cual ENEL-CODENSA informó mediante comunicado No. 0001438793 del 28 de julio de 2026 la necesidad de fijar un término probatorio de veinte (20) días hábiles, contado a partir del 28 de julio de 2026 y con vencimiento el 26 de agosto de 2026, para adoptar una decisión de fondo y emitir respuesta definitiva.

En cuanto a la UAESP, el consultor informa que dicha entidad ha venido requiriendo información y validaciones a diferentes entidades como el IDRD y RENOBO, con el fin de estructurar una respuesta definitiva frente al alumbrado público existente y los requerimientos asociados a los nuevos elementos, sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento de fondo que permita cerrar técnicamente la consulta.

La solicitud del consultor advierte que, a la fecha, el noventa y siete por ciento (97%) de los requerimientos solicitados cuentan con respuesta formal, mientras que aproximadamente un tres por ciento (3%) de los requerimientos no han tenido respuesta formal u oficial o se encuentran sujetos a actuaciones complementarias. Sin embargo, dicho porcentaje pendiente mantiene incidencia técnica relevante por corresponder a entidades cuyos pronunciamientos pueden condicionar el alcance, la viabilidad, los criterios de diseño o la necesidad de ajustes en fases posteriores.

Del análisis efectuado se concluye que no se configura una nueva causal de suspensión ni un hecho sobreviniente distinto al previamente reconocido por la Entidad, sino la permanencia de la misma circunstancia objetiva que dio origen a la Suspensión No. 1, razón por la cual, desde el punto de vista contractual y jurídico, lo procedente corresponde a la formalización de la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1.

III. GESTIONES ADELANTADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Adicionalmente a las gestiones adelantadas por el consultor y al seguimiento efectuado por esta Interventoría, se deja constancia de que el Fondo de Desarrollo Local de Suba, a través de su equipo de supervisión y con apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno, ha desarrollado actuaciones internas y de articulación interinstitucional orientadas a fortalecer la obtención de respuestas por parte de las entidades que aún presentan pronunciamientos pendientes o requieren aclaraciones técnicas para viabilizar el avance del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956).

Dentro de dicha gestión institucional se mantiene la trazabilidad de las comunicaciones y soportes remitidos por el equipo de apoyo a la supervisión de la Alcaldía Local de Suba y por la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante los cuales se efectuó seguimiento a los compromisos derivados de mesas de trabajo, se consolidaron matrices de control de radicados y se remitieron soportes relacionados con las entidades faltantes por respuesta. En particular, se registran gestiones del 20 de marzo de 2026, asociadas a la mesa de trabajo del 19 de marzo de 2026 y a la remisión de matriz de seguimiento de oficios; gestiones del 10 de abril de 2026 y del 24 de abril de 2026, relacionadas con la actualización y remisión del cuadro de control, radicados y soportes de entidades pendientes; así como gestiones del 21 de mayo de 2026 dirigidas a ENEL-CODENSA y ETB para solicitar formalmente respuesta y facilitar la coordinación técnica del proyecto.

Así mismo, de conformidad con lo manifestado por el consultor en la solicitud ET-PSB-051, el Fondo de Desarrollo Local de Suba ha sido un actor constante en el seguimiento a la trazabilidad de la documentación, solicitudes y consultas asociadas al contrato, actuando como apoyo clave para el acercamiento con diferentes entidades por medio de la Secretaría Distrital de Gobierno, lo cual ha permitido abrir canales de comunicación, aclarar información suministrada, brindar apoyo logístico y profesional, acompañar actuaciones y apoyar solicitudes dirigidas a la obtención de la información pendiente de ENEL-CODENSA y UAESP.

Estas actuaciones permiten concluir que la gestión no ha recaído exclusivamente en el consultor, sino que ha sido acompañada y fortalecida por la Entidad contratante, la supervisión, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Interventoría, dentro del marco de sus competencias. En ese sentido, se evidencia una gestión integral, coordinada y orientada a superar las causas que dieron origen a la Suspensión No. 1 y a sus ampliaciones, reforzando la trazabilidad documental del proceso y demostrando que la persistencia de respuestas pendientes obedece a tiempos, validaciones internas y dinámicas propias de terceros externos al contrato, y no a inactividad, omisión o falta de gestión de los participantes directos del proyecto.

En consecuencia, la solicitud de Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría se soporta no solo en la conexidad funcional con el contrato principal objeto de vigilancia, sino también en la existencia de una gestión interinstitucional verificable, documentada y articulada, que justifica mantener la suspensión mientras se consolidan los insumos técnicos pendientes y se habilitan condiciones suficientes para el reinicio efectivo de ambos contratos.

IV. NECESIDAD DE MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Considerando que el objeto del Contrato de Interventoría consiste en ejercer el control integral sobre la ejecución del Contrato de Consultoría, no resulta técnicamente viable,

administrativamente razonable ni contractualmente procedente reanudar las actividades de interventoría mientras persistan las causas que impiden el reinicio normal del contrato principal.

La interventoría no puede adelantarse de manera autónoma ni desvinculada del desarrollo efectivo del contrato objeto de vigilancia, toda vez que su función se materializa precisamente sobre la ejecución, revisión, validación y aprobación de los productos contractuales elaborados por el consultor, así como sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de cada una de las etapas contractuales.

Reanudar la interventoría sin que exista posibilidad real de avance del contrato principal desnaturalizaría el objeto contractual, generaría inconsistencias en la trazabilidad administrativa del proceso, afectaría la adecuada gestión contractual y podría dar lugar a observaciones por parte de los entes de control frente al uso eficiente de los recursos públicos y la correcta justificación de los pagos asociados al contrato de interventoría.

Así mismo, desde la perspectiva de la responsabilidad contractual, la reanudación prematura de actividades sin contar con las condiciones técnicas mínimas necesarias para el avance efectivo de la consultoría podría debilitar la adecuada función preventiva que corresponde a la interventoría, trasladando a etapas posteriores problemas que deben resolverse en la fase preliminar y exponiendo tanto al contratista como a la Entidad a reprocesos, modificaciones contractuales futuras y eventuales controversias derivadas de decisiones adoptadas sin el debido soporte técnico.

En consecuencia, la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato de interventoría resulta necesaria para garantizar la debida correspondencia entre ambos contratos, preservar la adecuada supervisión del proceso y asegurar que la reanudación de actividades se produzca únicamente cuando existan condiciones técnicas ciertas, verificables y suficientemente consolidadas para el reinicio efectivo del contrato de consultoría.

V. ALCANCE Y EFECTOS DE LA SOLICITUD

La presente solicitud corresponde exclusivamente a la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957), por el término de dos (2) meses, contado a partir del día 09 de agosto de 2026 (inclusive) y hasta el 08 de octubre de 2026 (inclusive), o hasta tanto se superen integralmente las causas que dieron origen a la suspensión, evento en el cual se podrá solicitar el reinicio anticipado de los contratos.

La solicitud no implica adición presupuestal, modificación del valor contractual, reconocimiento económico adicional, ampliación del objeto contractual ni alteración del alcance inicialmente pactado, sino únicamente la extensión del término de la Suspensión

No. 1 previamente aprobado, con el fin de mantener la coherencia técnica, contractual y administrativa frente al Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), garantizando la debida correspondencia entre el contrato principal y el contrato de interventoría.

Así mismo, una vez superadas de manera integral las causas que originaron la suspensión y se cuente con el cierre técnico de la etapa preliminar, se procederá a la reanudación formal de ambos contratos, permitiendo la continuidad normal de la ejecución contractual bajo condiciones técnicas suficientes, debidamente verificadas y ajustadas a las exigencias contractuales e institucionales aplicables al proyecto.

En caso de que durante el término solicitado persistan circunstancias externas que impidan la superación integral de la causal que dio origen a la suspensión, la situación deberá ser nuevamente evaluada por las partes con base en los soportes documentales, técnicos y contractuales que correspondan, sin que ello implique reconocimiento económico automático ni modificación del valor contractual.

VI. SOLICITUD FORMAL

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y en el entendido de que esta Interventoría ha revisado y emitido concepto favorable frente a los argumentos presentados por la Consultoría mediante comunicado ET-PSB-051 del 29 de julio de 2026, así como frente a la trazabilidad de las gestiones institucionales adelantadas por la Entidad contratante y la Secretaría Distrital de Gobierno, se solicita autorizar la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957), por el término de dos (2) meses, en aplicación del principio de conexidad contractual y accesoriedad funcional frente al contrato principal objeto de vigilancia.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de Suba adelantar el trámite administrativo correspondiente para la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957), por el término de dos (2) meses, contado desde el día 09 de agosto de 2026 (inclusive) y hasta el día 08 de octubre de 2026 (inclusive), garantizando así la debida coherencia técnica, contractual, administrativa y operativa entre el contrato principal y el contrato de interventoría.

La presente solicitud se formula en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia, transparencia y protección del interés público que rigen la contratación estatal, considerando que la alternativa más adecuada no corresponde al reinicio prematuro de actividades bajo condiciones técnicas insuficientes, sino a la adopción de una medida preventiva, razonable y proporcional que permita asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, la adecuada estructuración de los estudios y diseños y la debida protección de los recursos públicos comprometidos.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que resulte necesario para la formalización de la presente modificación contractual.

Atentamente;

ARQ. NOLHER ORJUELA PEDRAZA
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025